



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Expte. N° 12697/15 "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Altez, Oscar Javier c/ GCBA s/ amparo (art. 14 CCABA)" y su acumulado **Expte. N° 12714/15** "Altez, Oscar Javier s/queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Altez, Oscar Javier c/ GCBA s/ amparo (art. 14 CCABA)"


TRIBUNAL SUPERIOR:

I.- Objeto

Vienen las actuaciones a esta Fiscalía General a fin de dictaminar sobre las quejas y, en su caso, respecto de los recursos de inconstitucionalidad denegados, al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante, GCBA) y a la parte actora, de conformidad con lo dispuesto a fs. 149, punto 2.

II.- Antecedentes y síntesis de la cuestión debatida

Entre los antecedentes de interés, corresponde señalar que la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario hizo lugar parcialmente al recurso interpuesto por la demandada y, si bien confirmó la sentencia de grado (por cuanto ordenó asegurar al actor "*de manera inmediata el acceso a una vivienda digna y adecuada a la parte actora, hasta tanto se demostrase que las circunstancias de emergencia habitacional hubiesen sido superadas*" —cfr. fs. 118 considerando 1—), la modificó en relación al alcance de los montos, señalando que debía recurrirse "*...a aquella "opción que, de acuerdo con el marco normativo vigente (art. 31 de la CCABA, ley 4036 y decretos N°690/06 y modificatorias) resultase más beneficiosa...esto es, o bien los montos que correspondiesen al*


Juan G. Corvalán
Fiscal General Adjunto
Contencioso Administrativo y Tributario



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

grupo familiar del caso según la canasta básica alimentaria que publica la Dirección General de Estadísticas y Censos del GCBA; o bien los contemplados en el programa de Atención para Familias en Situación de Calle" (cfr. fs. 120 vta., considerando 9.2).

Posteriormente declaró inadmisibles los recursos de inconstitucionalidad deducidos por ambas partes contra dicha sentencia (cfr. fs. 4). Frente a ello, se dedujeron los recursos de queja bajo examen (cfr. fs. 5/15 y 19/31).

En cuanto a los antecedentes fácticos, cabe destacar que la Sala II consideró configurada la situación de vulnerabilidad social en la que se encontraba el actor, teniendo en cuenta que es un hombre de cuarenta y seis (46) años de edad; que no ha finalizado el nivel de escolarización primaria; que se encuentra en situación de calle; sin ningún tipo de contención familiar y que realiza changas esporádicas a cambio de escasos ingresos. Respecto a su salud, "*... el Sr. Altez presenta, según el Test de Totmar, una atrofia marcada peripapilar, del ojo derecho, con alteración del reflejo faveal, hipertrofia EPM focal. Clínicamente estas alteraciones se traducen [en] una grave alteración de la visión en bulbo (...). En referencia a su cuadro psiquiátrico se trata de un Trastorno de Personalidad, con comorbilidad, de abuso de drogas, cocaína, paco, alcohol. Presenta además un duelo, de características patológicas, habiendo muerto su madre (...) agravando un Cuadro de Depresión mayor (...) le genera agravamiento general de la sintomatología clínica e ideas de ruina y muerte"* (cfr. fs. 119 vta., punto 7).

III.-Análisis de admisibilidad

En cuanto a la admisibilidad formal de las quejas, se observa que



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

éstas fueron presentadas en plazo ante el TSJ y se dirigen contra una sentencia emanada del tribunal superior de la causa (cfr. art. 33 de la Ley N°402 y 23 de la Ley N°2145).

III. a) Recurso de queja de la parte actora

La particular situación de salud que presenta la parte actora infiere aplicable la solución prevista por el Tribunal *in re* "Rodríguez, Iris Noemí s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Aromando, Diego M. c/ GCBA s/amparo", expte. N° 10242/13, del 17 de diciembre de 2014 (cfr. voto del Dr. Casás, considerando 2; voto conjunto de los Dres. Lozano y Conde, considerando 2 y voto de la Dra. Ruiz, considerando 7, —en sentido similar—).

En efecto, en dicho precedente el Tribunal señaló que los jueces de mérito, al fallar como lo hicieron, recortaron el derecho a la vivienda digna que les acuerda la ley 4036 a las personas mayores de sesenta (60) años o que presentan una discapacidad.

Y si bien allí se analizó la situación de una persona mayor de sesenta (60) años, y no la de una con discapacidad (donde podría subsumirse la de los presentes autos), la aplicación de diversos precedentes jurisprudenciales a los que se remite el TSJ según la situación en la que se encuentran los accionantes ("Valdez" y "KMP") no altera la solución de fondo en el presente caso.

Esto es, que en definitiva se debe condenar al GCBA a brindar un alojamiento que reúna las condiciones adecuadas a la situación del actor, a cuyo fin deberá presentar una propuesta, en el plazo que indique el juez de grado (conforme a las pautas fijadas por el TSJ en los autos "K.M.P. c/


Juan G. Corvalán
Fiscal General Adjunto
Contencioso Administrativo y Tributario



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

GCBA *s/amparo*, expte. N° 9205/12, del 21 de marzo de 2014 ¹.

¹Durante el año 2015, el Tribunal Superior de Justicia ha sostenido este criterio en los siguientes sesenta y siete casos (67) casos: **a)** en siete (7) precedentes que presentan una situación de hecho similar a la de autos: **Expte. N°12008**, "Ponce Alberto D.", 19/8/15; **Expte. N°11534/14**, "Farfán, Juan C.", 10/6/15; **Expte. N°11336/14** "Collado, María E.", 27/5/15; **Expte. N° 10674/14**, "Veliz, Gladys G."; **Expte. N° 10800/14**, "Larroque, Rubén A"; **Expte. N° 11337/14**, "Sendin, Gustavo D.", 9/3/15; **Expte. N°10763/14**, "Terán, Nilda L."; y **b)** sesenta (60) precedentes en donde se aplicó la doctrina establecida en "K.M.P.": **Expte. N°10697/14**, "Benítez, Mercedes"; **Expte. N°10954/14**, "Duhalde, Alejandra V."—sentencias del 4/2/15—; **Expte. N°11050/14**, "Ríos, Melisa J."; **Expte. N°10673/14**, "P. S. D"; **Expte. N°10753/14**, "Prosdócimo, Adrián R."—sentencias del 13/2/15—; **Expte. N° 10785/14**, "Moreno María A."; **Expte. N°10940/14**, "Morales, Marcelo O."; **Expte. N° 11140/14**, "P., J. J."; **Expte. N°10855/14**, "Salinas Vásquez, Alberto"; **Expte. N°10960/14**, "Ortigoza, Ramón H."; **Expte. N°10694/14**, "Rolón, Nélide G."; **Expte. N°10945/14**, "Amarilez Bernal, Zully A."; **Expte. N°11043/14** "García, Silvia"; **Expte. N°10723/14**, "Manusakis Spiridon"; **Expte. N°10309/13**, "Cauna Flores, Ruth" (y su acumulado: **Expte. N° 10310/13**), —sentencias del 25/2/15—; **Expte. N° 10938/14**, "Agüero Ruiz, Marcelo G." —fecha en WEB: 6/3/15, en el fallo: 3/6/15—; **Expte. N°10952/14**, "Gayoso Coronado, Verónica M."; **Expte. N° 11011/14**, "Rivera Valencia, María C.P."; **Expte. N° 11004/14**, "Passio, Carlos C."; **Expte. N° 11000/14**, "Da Silva, Teresita" y su acumulado **Expte. N° 10755/14**; **Expte. N°10742/14**, "García, Mariana E."; **Expte. N°11112/14**, "Galeazzi, Liliana M."; **Expte. N°10984/14** "Burgos, Francisco H."; **Expte. N°11242/14**, "Santos, Fidel Ruiz"; **Expte. N° 10892/14**, "González Zacarías, E." y su acumulado **Expte. N°10957/14**; **Expte. N° 11262/14**, "Tapia Chaves, Damián M."; **Expte. N°10986/14**, "Barret, Juan I."; **Expte. N°10677/14** "CEL"; "J.M.E"; **Expte. N°11207/14**, "Bernay, Omar T."; **Expte. N°11036/14**, "González, Norma B."; **Expte. N°10425/13**, "R.Z.B."; **Expte. N°10502/13** "X.T.Z.", —sentencias del 31/3/15—; **Expte. N°11023/14**, "Sánchez de Bustamante, Marcela N."; **Expte. N°11235/14**, "Vásquez Trujillo, Birsa A."; **Expte. N°10942/14**, "A.M.A.", —sentencias del 8/4/15—; **Expte. N°11111/14**, "García, Karina V."; **Expte. N°11263/14**, "T., A. F."; **Expte. N°10959/14**, "Galarza, María C."; **Expte. N°11001/14**, "Rodríguez, Gabriela L."; **Expte. N°11186/14**, "Andrada, Dionisia R.", —sentencias del 22/4/15—; **Expte. N° 10754/14**, "SukamaNegumbi, C. "; **Expte. N° 11324/14**, "Romero, Miguel"; **Expte. N°11116/14** "R. Z. L." ("H. Q., G"); **Expte. N°11383/14**, "Fernández, Hilda R."; **Expte. N°11325/14**, "Andrades, José L.", —sentencias del 15/4/15—; **Expte. N°11425/14**, "Saracho, Laura A."; **Expte. N°10644/14**, "M. H. J." (C.R.); **Expte. N°11110/14**, "H. U. J." (T., M.A.) —sentencias del 7/5/15—; **Expte. N°11418/14**, "Almada Martínez, Rosa R."; **Expte. N°11416/14**, "P.Ñ.X.- (Coca, Lucio.)"; **Expte. N°11251/14**, "Castellani, Graciela del Valle"; **Expte. N°11283/14**, "Bobadilla, Yolanda"; **Expte. N°11300/14**, "M., A. V. "; **Expte. N°11315/14**, "Carrera, José A."; —sentencias del 27/5/15—; **Expte. N°11635/14**, "N. S. T."; **Expte. N° 10938/14**, "Agüero Ruiz, Marcelo G."—sentencias del 3/6/15—; **Expte. N°10835/14**, "Moya, Manuel R.", 14/7/15; **Expte. N°11542/14**, "Heredia, Margarita L.", 31/8/15;; **Expte. N°12121/15**, "Flotta, Norma A.", 23/10/15; **Expte. N°12228/15**, "Vedia, Fanny J.", 4/11/15; entre otros.



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

III. b) Recurso de queja de la parte demandada

Arribadas las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia y advirtiéndose que no se acompañaban las copias necesarias para dar autosuficiencia a la queja, se intimó al recurrente para que acredite —en el plazo de cinco (5) días— la interposición en término del recurso de inconstitucionalidad. En igual plazo se lo intimó que acompañe copias completas y legibles de: a) la demanda, su contestación y la sentencia de primera instancia que hace lugar al amparo; b) la apelación, su contestación y la sentencia de la Sala II que la admite parcialmente; y c) el recurso de inconstitucionalidad del GCBA y su contestación (cfr. fs. 17 vta., punto 4).

No obstante que la intimación precitada se encontraba debidamente notificada (cfr. fs. 36 y vta.), el GCBA omitió cumplir con el requerimiento efectuado (cfr. fs. 149, punto 2).

Por tanto, no se cuenta con elementos indispensables para expedirse en las presentes actuaciones. A mi modo de ver, esta circunstancia, determina que se aplique la reiterada doctrina elaborada por el Tribunal Superior de Justicia en cuanto a la necesaria autosuficiencia que todo recurso de queja debe atender para ser procedente desde el punto de vista formal².


Juan G. Corvalán
Fiscal General Adjunto
Contencioso Administrativo y Tributario

² Durante el año 2015, el Tribunal Superior de Justicia ha sostenido este criterio en los siguientes veintiocho casos (28) casos -(entre otros)- : **Expte. N°12336/12**, "Mayo, María M.", voto de las Dras. Weinberg y Conde, 4to. párr. y voto de la Dra. Ruiz, punto 2; **Expte. N° 12386/15**, "Suárez, Raúl R.", Voto de las Dras. Ruiz, Conde y Weinberg, punto 2 —sentencias del 09/12/15—; **Expte. N°11932/15**, "Laimé Córdova, Bernavé F.", voto de las Dras. Weinberg y Conde, 4º párr., 11/11/15; **Expte. N°12463/15**, "Benítez, Héctor R. y otros", voto de la Dra. Weinberg, 4º párr., al que adhirieron las Dras. Conde y Ruiz; **Expte. N°11899/15**, "Mendes Cabecadas, María T", voto de la Dra. Ruiz, considerando 2º, al que adhirieron las Dras. Weinberg y Conde; **Expte. N°12429/15**, "Llacsahuanga, Morocho W.", voto de la Dra. Weinberg, 3º y 4º párr., al que adhirieron las Dras. Conde y Ruiz; **Expte.**



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Por las razones expuestas, corresponde rechazar el recurso de queja deducido.

N°11559/14, "Gutiérrez, Adriana A.", voto de la Dra. Ruiz, considerando 2° y voto de la Dra. Weinberg, 4° párr. —sentencias del 04/11/15; **Expte. N°11643/14**, "Ávila Rivera, Orlando y otros", voto de la Dra. Ruiz, considerando 1° y voto de la Dra. Weinberg, 4° párr.; **Expte. N°11904/15**, "Rivadeo, Natalia A.", voto de la Dra. Ruiz, considerando 1°, al que adhirieron las Dras. Conde y Weinberg; **Expte. N°12140/15**, "Terraza, Marta I. y otros", voto conjunto de las Dras. Conde, Weinberg y Ruiz, considerando 3°; **Expte. N°12162/15**, "Bonifaz Acevedo, Víctor L. A.", voto conjunto de las Dras. Weinberg y Conde 4° párr. y voto de la Dra. Ruiz, considerando 2°; **Expte. N°11673/14**, "Silveira, Liliana E.", voto de la Dra. Weinberg, 4° párr., al que adhirieron las Dras. Ruiz y Conde; **Expte. N°11737/14**, "S.P. c/GCBA", voto de la Dra. Weinberg, 4° párr., al que adhirieron las Dras. Ruiz y Conde; **Expte. N°12007/15**, "Palomino Ardiles, Judith H.", voto de la Dra. Weinberg, 4° párr., al que adhirieron las Dras. Ruiz y Conde; **Expte. N°11897/15**, "Viñabal, Susana B.", voto de la Dra. Weinberg, 4° párr., al que adhirieron las Dras. Ruiz y Conde; **Expte. N°12045/15**, "G.P.B. c/GCBA", voto de la Dra. Ruiz, considerando 1°, al que adhirieron las Dras. Weinberg y Conde; **Expte. N°12031/15**, "Lozada Pasten, Patricio A.", voto de la Dra. Conde, considerando 3°, al que adhirieron las Dras. Weinberg y Ruiz; **Expte. N°12329/15**, "Antezana, Constantino A.", voto de la Dra. Weinberg, 4° párr. y voto de la Dra. Conde, considerando 2°; **Expte. N°11869/15**, "T.A. c/GCBA y otros", voto de la Dra. Weinberg, 4° párr., al que adhirió la Dra. Conde y voto de la Dra. Ruiz, último párr.; **Expte. N°11996/15**, "Condori Sánchez Linder, Rene", voto de las Dras. Ruiz, Weinberg y Conde, considerando 2°; **Expte. N°12120/15**, "Paucar Quispe, María M.", voto de las Dras. Weinberg y Conde, considerando 3°, al que adhirió la Dra. Ruiz; **Expte. N°11603/14**, "Parkinson, Sergio O.", voto de la Dra. Ruiz, considerando 2°, al que adhirieron las Dras. Weinberg y Conde; **Expte. N°12023/15**, "Tarazona Cueva, Irma J.", voto de la Dra. Weinberg, 4° párr., al que adhirieron las Dras. Ruiz y Conde —sentencias del 23/10/15—; **Expte. N°11898/14**, "Del Valle Barros, Cecilia y otros", voto de la Dra. Ruiz, considerando 2° y voto de las Dras. Weinberg y Conde, 3er. y 4° párr., sentencia del 29/9/15; **Expte. N°11993/15**, "Meza, Francisco", voto de las Dras. Conde, Ruiz y Weinberg, considerando 3°; **Expte. N°11061/14**, "González, María L. y otros", voto de las Dras. Weinberg y Conde, 4° párr. y voto de la Dra. Ruiz, considerando 2°; —sentencias del 09/09/15—; **Expte. N°10937/14**, "Asesoría Tutelar CAyT N°1 y otros", voto de la Dra. Conde, considerando 2° y voto de la Dra. Weinberg 4° párr., a los que adhirió la Dra. Ruiz, 13/5/2015; **Expte. N°10833/14**, "Zalazar, Mariana S.", voto de las Dras. Conde, Weinberg y Ruiz, considerando 2° y voto del Dr. Casás, considerando 2°, sentencia del 15/4/15. La CSJN también ha sostenido dicho criterio recientemente en **Expte. CAF 33890/2013/2/RH2**, "AFIP – DGI c/Proteco S.A.", 15/12/15.



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

IV.- Conclusión

Por las razones expuestas, corresponde:

- a) admitir la queja de la parte actora, hacer lugar a su recurso de inconstitucionalidad y revocar la sentencia de fs. 118/121, condenando al GCBA a que presente, en el plazo que indique el juez de primera instancia, una propuesta para hacer frente a la obligación de brindar un alojamiento que reúna las condiciones adecuadas a la situación de discapacidad que presenta el actor.
- b) rechazar la queja interpuesta por el GCBA.

Se suscribe el presente de conformidad con la delegación establecida en el art. 6° de la Resolución FG N° 214/2015.

Fiscalía General, 12 de febrero de 2016.

DICTAMEN FG N° 91 /16.


Juan G. Corvalán
Fiscal General Adjunto
Contencioso Administrativo y Tributario

Seguidamente se remitieron las actuaciones al TSJ. Conste.

